



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N° 000946
LITUECHE, 06 AGO 2019

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 1553 de fecha 04 de marzo del 2019, que aprueba Convenio “Programa más adultos mayores autovalentes”.
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- La aprobación del Consejo Municipal en sesión ordinaria N°83 de fecha 13 de Marzo del 2019, Numero de acuerdo 46/2019.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1550, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde Titular. El Decreto N°597 de fecha 09 de mayo de 2018, que delega la función de firmar a la Administradora Municipal bajo la fórmula “Por Orden del Alcalde”. La Ley N° 19.378 Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes Convenio “Programa más adultos mayores autovalentes”. Suscrito entre Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribase** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO “PROGRAMA MAS ADULTOS AMYORES AUTOVALENTES”
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 04 de marzo de 2019, entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante Don Fabio López Aguilera, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde, don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, Litueche, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa Mas adultos mayores autovalenes. Dicho Programa ha sido aprobado mediante su resolución Exenta N° 1290, de fecha 28 de Diciembre de 2018 y que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a

DEPARTAMENTO DE SALUD
2019





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

formar parte integrante del presente convenio y que “La Municipalidad” se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de “El Servicio”, conviene en asignar a “La Municipalidad” recursos destinados a financiar el Programa antes referido.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes “El Servicio”, conviene en asignar a “La Municipalidad”, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$ 9.600.000.- (nueve millones seiscientos mil pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias señaladas anteriormente.

Comuna	Categoría	monto
Litueche	Recurso humano	9.000.000
	Insumos talleres del programa	300.000
	Capacitación de líderes del programa	300.000
	movilización	0
Total		9.600.000

QUINTO: “La Municipalidad” se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes estrategias materia de los componentes antes descritos, a saber:

- a).- Estimulación funcional
- b).- Fomento del autocuidado y estimulación funcional de las organizaciones sociales y servicios locales

SEXTO: El monitoreo de las estrategias, resulta ser la constatación de la realización de las ya aludidas. Su medición, para el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud. Esto a través de Registros Estadísticos Mensuales REM 27.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por “El Servicio”, a “La Municipalidad”, en dos(02) cuotas, la primera equivalente a un 70% del total de los recursos, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; la segunda cuota equivalente al 30% restante del total de los recursos en el mes de octubre del presente año 2019, contra los resultados de la primera evaluación, de acuerdo a los indicadores definidos en el programa.

OCTAVO: “El Servicio” podrá requerir a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisora del Programa a la funcionaria Doña Elizabeth González Quinteros, de la Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a Don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La Municipalidad”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital

DEPARTAMENTO DE SALUD
2019





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del 1° de enero de 2019, terminando de pleno derecho el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante, lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del eventual incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** en cuanto los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, **"La Municipalidad"** deberá velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **"anualidad presupuestaria"**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que en parte señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior. Al respecto, además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, de la ya citada Resolución que señala: "Asimismo, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante. El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos."**

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre Procedimientos Administrativos 19.880 y que el presente convenio solo tiene efectos beneficiosos respecto de la población beneficiaria y que estas prestaciones se encuentran otorgadas desde la fecha de entrada en vigencia las cuales no se han interrumpido y que dichas acciones de salud se encuentran en ejecución y en desarrollo, constando además que tales acciones no vulneran derechos de terceros, las prestaciones efectuadas desde la fecha de vigencia del presente convenio hasta la completa tramitación de su resolución aprobatoria.

Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al Ítem Presupuestario 24.03.298 del Presupuesto vigente 2019 del Servicio de Salud O'Higgins".

DECIMO TERCERO: La personería de Fabio López Aguilera, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del Artículo 9°, del D.S. N° 140/04, en relación con el decreto Exento N° 123 de fecha 10 de Septiembre de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don René Acuña Echeverría, para representar a **"La Municipalidad"**, en su calidad de

DEPARTAMENTO DE SALUD

2019





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 1550, de fecha 06 de Diciembre de 2016, de la Municipalidad referida.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio."** Asimismo, y para efectos de la obtención de otras copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio"**, sin perjuicio que, además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



LAURA URIBE SILVA
Secretaría Municipal



CLAUDIA SALMANCA MORIS
Administradora Municipal
"Por Orden del Alcalde"



CSM/LUS/RPV/GRV/gfp
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios